



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DEL 2015. NUM. 33,857

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1129-15

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto, 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, animales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), es la encargada de aplicar y controlar todo lo relacionado con la inspección higiénico sanitaria y tecnológica de los productos y subproductos de origen animal, la Inspección, Aprobación y Certificación de los Productos y subproductos de Origen Animal, así como los Establecimientos que los elaboran, el control cuarentenario de las importaciones, exportaciones y tránsito de animales, productos y subproductos de origen animal, de medios de transporte, así como la adopción, normatización y aplicación de las medidas Zoonos sanitarias para el Comercio Nacional, Regional e Internacional de Animales, sus productos e insumos Agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 344-2005, del 29 de diciembre de 2005, se reformó por adición la Ley Fito-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 1129-15.

A. 1-2

Otros.

A. 2-4

Sección B Avisos Legales

B. 1-48

Desprendible para su comodidad

zoosanitaria Decreto 157-94, adecuándose en el mayor grado posible a las demandas de comercio internacional y al principio de velar por la vida y salud de las personas, los animales, el medio ambiente y la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 401-13, del 04 de julio del 2013, se aprobó en todas y cada una de sus partes el **REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) Y OTRAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET)**, marco regulatorio que permite al SENASA, prevenir la aparición de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y otras enfermedades y su transmisión a través de las harinas de subproductos o despojos de origen animal no aptos para el consumo humano (Rendering).

CONSIDERANDO: Que mediante la inspección, aprobación y certificación sanitaria, la División de Inocuidad de Alimentos (DIA) es la encargada de asegurar la inocuidad de las harinas, grasas y aceites provenientes de subproductos o despojos de origen bovino, porcino, equino, aves, peces, crustáceos y cualquier otra

especie animal no aptos para consumo humano (Rendering), que se utilizarán en la elaboración de alimentos balanceados para animales (piensos).

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 1, 145, 146, de la Constitución de la República; 29, 36 numerales 1), 2), 5) 6), 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 9 inciso b), c), 20, 22 inciso f) y 43 de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto Legislativo No. 157-94, modificada mediante Decreto 344-2005 de fecha 07 de diciembre del 2005.

ACUERDA

PRIMERO: Que todo Establecimiento Nacional que se dedique a la elaboración de harinas, grasas y aceites provenientes de subproductos o despojos de origen animal no aptos para el consumo humano (Rendering), cumpla con las disposiciones emitidas en la legislación vigente y debe registrarse ante El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), presentando los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Registro o renovación de Registro de Establecimiento, será presentada por el Apoderado Legal con Carta Poder debidamente autenticada.
2. Croquis de distribución de las áreas del Establecimiento.
3. Flujograma de proceso por cada producto que se elabore, incluyendo tiempos, temperatura y presión utilizados.
4. Copia de boleta de pago de tasa por Registro o renovación de Registro de Establecimientos procesadores, Elaboradores, Almacenadores e Importadores de productos y subproductos de origen animal.
5. Copia de boleta de pago de tasa por Inspección a Establecimientos procesadores, Elaboradores, Almacenadores e Importadores de productos y subproductos de origen animal.
6. Declaración Jurada del volumen presumible de materia prima a procesar durante el año.
7. Listado de Proveedores.

SEGUNDO: El pago correspondiente al Registro o renovación de Registro de Establecimiento se hará en base a lo que establece el Reglamento de tasas por servicios prestados por la Dirección General del SENASA, y su vigencia.

TERCERO: Después de la inspección y comprobado que el Establecimiento ha cumplido con todos los requisitos exigidos, la División de Inocuidad de Alimentos (DIA)/SENASA, emitirá un certificado de registro o renovación de registro con una vigencia de tres (3) años.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA.

PAOLA GERALDINA SIERRA
SECRETARIA GENERAL

- [1] Solicitud: 2015-032980
[2] Fecha de presentación: 17/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPACADORA DE GRANOS BASICOS C&R, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.
[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LOS LLANOS, 2 ETAPA, CATACAMAS DEPARTAMENTO DE OLANCHO, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PAMPERO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DAVID EDUARDO HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No se reivindica "DE LAS PAMPAS OLANCHANAS A SU HOGAR" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL